



37524 (Radicado 2020-00006)

EXPEDIENTE DIGITAL

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JHERSY CAROLINA PÉREZ DUARTE
BIEN JURIDICO	SALUD PÚBLICA
CARCEL	CPMSM ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2020-00006
DECISIÓN	No redime

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con la sentenciada **JHERSY CAROLINA PÉREZ DUARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1 102 356 086.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de fecha 26 de agosto de 2022 condenó a JHERSY CAROLINA PÉREZ DUARTE, a la pena de 32 meses de prisión y multa de 1 SMLMV en calidad de responsable de los delitos de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Hechos del 22 de noviembre de 2021. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 15 de febrero de 2022, y lleva a la fecha en privación física de la libertad 11 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN



El Centro Penitenciario Mediana Seguridad Mujeres de Bucaramanga, mediante oficio No 2023EE0007344 del 18 de enero de 2023, ingresado al Despacho el 23 de enero hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con la interna PÉREZ DUARTE, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que, en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18687485	Mayo a Oct/22		606	
18724697	Nov a Dic/22		216	
	Total Horas		0	
	Días redimidos	0		

Se observa, el Consejo de Disciplina para el periodo Abril/2022 a Enero/2023, califico su conducta en el grado de **regular**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto¹; de lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de PÉREZ DUARTE, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

¹ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



RESUELVE

PRIMERO. - NO REDIMIR a **JHERSY CAROLINA PÉREZ DUARTE**, el periodo mayo a diciembre/2022, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO. - DECLARAR que **JHERSY CAROLINA PÉREZ DUARTE**, ha cumplido una penalidad de **ONCE (11) MESES OCHO (8) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/